CESION DE DERECHO DE UN FONDO DE COMERCIO

Entre el señor -------------------, a quienes en lo adelante se denominará la parte cedente, y el señor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a quienes se denomina la parte CESIONARIA, se ha convenido celebrar el siguiente contrato:

PRIMERA: La parte Cedente de a la parte Cesionaria y por la vía de cesión los derechos del Fondo de Comercio y los seres útiles propiedad de la empresa \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de este domicilio denominado dicho fondo de comercio mercantilmente " \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_", en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, aceptando la parte cesionaria que deberá responder a cubrir todas las obligaciones. del contrato de arrendamiento que por dicho establecimiento existe entre las partes Cedente y la Compañía \_\_\_\_\_\_\_, parte arrendataria y arrendadora, respectivamente, el cual contrato ahora toman en calidad de cesión.

SEGUND: El precio de la presente cesión es la suma \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ bolívares ( Bs\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_9, de los cuales la parte cedente ha recibido para si \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ bolívares ( Bs \_\_\_\_\_\_\_9, en efectivo a su entera y total satisfacción, y el remanente que será pagado de la siguiente forma \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, cuotas mensuales y sucesivas, desde la misma fecha en que el presente instrumento sea suscrito, a razón de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_bolívares ( Bs\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_9, cada una, y representadas cada una de esas cuotas en el mismo número de giros o letras de cambio.

TERCERA: La parte cesionaria asume el compromiso de cubrir y pagar todas las obligaciones, se obliga a correr con las consecuencias directas e indirectas de sus compromisos contractuales.

CUARTA. SE ACUERDA QUE LA FALTA DE PAGO DE DOS (2) MENSUALIDADES CONSECUTIVAS, DE LA ESTIPULADAS EN LA CLAUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO, DARÁ LUGAR LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, DEBIENDO CARGAR LA PARTE CESIONARIA CON TODOS LOS GASTOS TANTO EXTRA JUDICIALES COMO JUDICIALES EMERGENTES DE SU INCUMPLIMIENTO.

QUINTA: La parte cesionaria no podrá ceder, ni traspasar, bajo ninguna forma de derecho a terceras personas los derechos que aquí recibe, sin el que exista el consentimiento expresado por escrito de la parte cedente. De ocurrir tal supuesto, la parte Cedente podrá, según su personal criterio, demandar por ante las autoridades competentes la resolución de este contrato.

SEXTA. La parte cesionaria como consecuencia directa de esta convención podrá ejercer todos los derechos y atributos inherentes a la Arrendataria del establecimiento mercantil indicando en la Clausula Primera de este instrumento pero asumiendo de manera formal el compromiso de actuar como un buen padre de familia y cuidar con atención especial los bienes que va a explotar comercialmente como consecuencia de este contrato.

SEPTIMA: Queda perfectamente entendido entre las partes qué, en el precio señalado en la clausula segunda del presente acuerdo, está involucrado el de la venta que efectúa la parte cedente a la Cesionaria de algunos muebles de su propiedad exclusiva, y los cuales esta {a ubicado en el interior del local donde opera el establecimiento mercantil, declarando las partes cesionaria que los recibe en perfecto estado y a su completa y total satisfacción.

OCTAVA. La partes Cedente en aras de cumplir con las disposiciones legales que rige la materia, y particularmente con aquellas contenidas Ley Orgánica del Trabajo, se compromete formalmente a pagar e indemnizar al personal de empleados y obreros que tenga a su orden, hasta esta fecha, en que se suscribe el presente contrato, con sujeción al tiempo de servicio de los mismos, para así liberar de dicha carga pecuniaria a la parte cesionaria

JUAN BARRERA.